



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Medellín, cuatro (04) de octubre de Dos Mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo-Hipotecario
Demandante:	Bancolombia s.a.
Demandado:	Myrian Estela Botero Giraldo
Radicado:	05001-31-03-001-2021-00029
Decisión:	Libra Mandamiento de Pago

La demanda incoativa de proceso EJECUTIVO-HIPOTECARIO presentada a través de apoderada judicial por BANCOLOMBIA S.A. contra la señora MYRIAN ESTELA BOTERO GIRALDO, se ajusta a las exigencias legales (Arts, 82 y 84 del C. G. del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C. G. del Proceso y arts. 621 y 709 del C. de Cio.

En consecuencia, el juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.,

R E S U E L V E :

1º) LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de la señora MYRIAN ESTELA BOTERO GIRALDO por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M.L. \$163.337.652 (Pagaré 10990303031)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 02 de febrero de 2021 (Fecha de presentación de la demanda) y hasta el pago

total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

b. Por la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M.L. \$6.683.756,73** por concepto de intereses de plazo por el período comprendido entre el 28 de septiembre de 2020 al 28 de diciembre de 2020.

3° ORDENAR a la ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga. art. 431 del C. G. del P.

4° ADVERTIR a la ejecutada que con fundamento en el artículo 442 Nral 1° del C. G. del P., dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

5° DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes inmuebles gravados con hipoteca propiedad de la demandada MYRIAN ESTELA BOTERO GIRALDO, a los que les corresponden los folios de matrículas inmobiliarias Nros 001-1136798; 001-1136336 y 001-1136363. Para tal efecto se dispone OFICIAR al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, quien se servirá registrar los embargos a costa de la parte actora, y expedirá un certificado sobre la situación jurídica de esos bienes inmuebles en un período de 10 años.

Para la diligencia de SECUESTRO se COMISIONARA a la autoridad competente, una vez se alleguen las certificaciones que alude el numeral anterior, en el que conste que la medida de embargo fue debidamente registrada.

RECONOCER personería suficiente a la Dra. ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ, abogada en ejercicio, para representar en este asunto a la sociedad AECSA quien a su vez actúa como apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A. Arts. 73, 74 y 75 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.,

El Juez



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, **05 de octubre de 2021**, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS
ELECTRÓNICOS N°167.

Mónica María Arboleda Zapata
Notificadora